

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE  
PURIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE FLUIDOS S.A.S. (La Compañía)  
NIT – 860.518.299-1**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión. Con base en lo anterior, no puede exigírsele al Contador Público que actúa como Revisor Fiscal que el ejercicio de su actividad se realice con fundamento en consideraciones que no tienen sustento en los principios, normas y procedimientos que tanto internacional como nacionalmente determinan su actuación profesional.
2. El artículo 10 de la Ley 43 de 1990 señala que la atestación o firma de un contador público en los actos propios de la profesión, hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas.
3. De conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.
4. La Administración de la Compañía es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico aplicable en Colombia.
5. La Revisoría Fiscal realiza una auditoría sobre los estados financieros de la entidad, de conformidad con el marco técnico actualmente aplicable en Colombia.

**CERTIFICO QUE:**

1. Mi ejercicio como Revisor Fiscal correspondió al año fiscal terminado el 31 de diciembre de 2025, período respecto del cual firmé los estados financieros. A partir de abril de 2026 la sociedad designó un nuevo Revisor Fiscal, no teniendo el suscrito intervención ni responsabilidad sobre períodos posteriores.
2. Para efectos de esta certificación he obtenido de la Gerencia la información que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos establecidos por las Normas de Aseguramiento de información Aceptadas en Colombia.

**Oficina Bogotá**

Avenida 19 No. 118 – 30 Of. 508

T: +57 (1) 629 3891

E: [info@russellbedford.com.co](mailto:info@russellbedford.com.co)

Bogotá - Medellín - Cartagena

[www.russellbedford.com.co](http://www.russellbedford.com.co)

3. De acuerdo al soporte de la planilla de aportes parafiscales, la Compañía realizó el pago por concepto de aportes a los sistemas de salud para el mes de abril de 2026 y aportes a pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) para el mes de marzo de 2026, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 862 del 26 de abril de 2013 y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de La Ley 789 de 2002 y la Ley 1150 de 2007. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la administración de la Compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de enero de 2002, es emitir un informe certificando el cumplimiento de tales obligaciones.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C. a solicitud de la administración de la Compañía a los seis (06) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

**Atentamente,**



**ANGIE JULIETH MONTEALEGRE CRUZ**

**C.C. 1.233.903.424**

**Revisor Fiscal Principal**

**T.P. 313066-T**

**Designada por Russell Bedford RBG S.A.S. BIC**